



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de marzo de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 23.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Paula Fajardo <paufajardo27@gmail.com>

RV: EJECUTIVO SINGULAR 76001310300520170018300 - REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

1 mensaje

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>7 de marzo de 2024,
2:49 p.m.Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Jaime Eduardo Ortiz Calderon <jaimetiz@gmail.com>**Enviado:** jueves, 7 de marzo de 2024 14:14**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EJECUTIVO SINGULAR 76001310300520170018300 - REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**(Juzgado de Origen Quinto Civil del Circuito de Cali)**

j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**76001-31-03-005-2017-00183-00****DEMANDANTES: EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO y DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ****DEMANDADO: JAIME GARCÍA ROA**

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 4 DE MARZO DE 2024

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN, domiciliado en Villavicencio, e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO** y **DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ**, parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente correo electrónico allego memorial y anexos con el que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 26 de febrero de 2024 que fue notificado en estados del 4 de marzo de 2024, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito en los términos de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN

C.C. 79'595.512 de Bogotá

T.P. 124.660 D1 del C. S. de la J.

Cel. 320-3200090

Correo electrónico RNA: jaimetiz@gmail.com

4 archivos adjuntos

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación 2024.pdf

1251K



2021-00007 AutoAuxiliaDCSubcomisiona.pdf

217K



Estado 043-02-08-2022.pdf

167K



J01 ESTADO 04-03-2024.pdf

139K

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(Juzgado de Origen Quinto Civil del Circuito de Cali)

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

76001-31-03-005-2017-00183-00

DEMANDANTES: EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO y DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ

DEMANDADO: JAIME GARCÍA ROA

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 4 DE MARZO DE 2024

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN, domiciliado en Villavicencio, e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO** y **DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ**, parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente memorial interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 26 de febrero de 2024 que fue notificado en estados del 4 de marzo de 2024, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito en los términos de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de hecho y de derecho:

PRIMERO.- Se sustenta la declaratoria de desistimiento tácito con el siguiente argumento: *“...Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución y que, desde el 21 de julio de 2021, fecha en la que se notificó la última actuación que reposa en el compulsivo, no se han realizado actuaciones por parte del extremo activo para impulsar la ejecución...”* (Subrayado es mío)

SEGUNDO.- Señala el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., lo siguiente: *“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...”* (Subrayado es mío)

TERCERO.- Indican los literales b) y c) del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P. lo siguiente: *“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;...”* (Subrayado es mío)

CUARTO.- Si bien es cierto la última actuación en este despacho en relación con este proceso data del 21 de julio de 2021, aún sin tener en cuenta que los oficios derivados de dicha decisión fueron remitidos el 13 de agosto de 2021 como consta en los registros, correspondientes a

medidas cautelares y despacho comisorio, para los fines del presente recurso solicito se tenga en cuenta el hecho cierto y comprobable de que ha habido actuaciones posteriores en el trámite del despacho comisorio que también hace parte de este proceso pero por otros despachos comisionados, ya que para adelantar las diligencias de secuestro del bien inmueble, este fue remitido al Juzgado Promiscuo de Zarzal (Valle del Cauca), con la finalidad de adelantar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 384-73046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, respecto del cual fue decretado el embargo por el señor Juez Quinto Civil del Circuito de Cali en el trámite de este mismo proceso.

QUINTO.- En efecto, en estados del **2 de agosto de 2022**, se notificó por parte del comisionado, a saber, Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, **auto del 1 de agosto de 2022** del cual se allega copia, que corresponde al radicado 76-895-40-89-001-2021-00007-00 y que puede ser consultado en el micrositio del ahora Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle del Cauca, **en el cual se evidencia que solamente hasta dicha fecha, o sea hasta el primero de agosto de 2022**, dicho despacho judicial comisionado asumió conocimiento del despacho comisorio, habiendo comisionado para tal fecha a la entonces Alcaldesa Municipal de Zarzal para llevar a cabo la comisión encomendada. Se allega copia del referido auto, en el que consta la identidad de la actuación del 1 de agosto de 2022 con el trámite del presente proceso (Ver Anexos 1 y 2).

SEXTO.- Posteriormente, **en el mes de octubre de 2022**, desde el abonado telefónico 3206992607, una funcionaria de la Inspección de Policía de Zarzal (Valle), se comunicó conmigo informándome que tenía el despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal que les había sido remitido por la Alcaldía de Zarzal, y me solicitó documentación para enviarle, relacionada con el despacho comisorio para agendar la fecha para la realización de la diligencia, y en respuesta le remití un certificado de tradición y libertad actualizado al igual que una copia de la escritura pública 161 del 16 de marzo de 1995 otorgada en la Notaría Única de Zarzal contentiva de los linderos actualizados del inmueble objeto de embargo. Adjunto la conversación de WhatsApp que contiene **la conversación sostenida con la funcionaria el 21 de octubre de 2022**, en la que se hace constar lo antes relatado. (Anexo 3).

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta lo anterior, al estar directamente relacionadas las actuaciones del despacho comisorio con el proceso del cual se emitió para adelantar las diligencias de secuestro del inmueble, lo cual hasta la fecha no se ha materializado, se advierte que no se cumplen los presupuestos del numeral segundo, literal b) del artículo 317 del CGP, relativos a terminar el proceso por desistimiento tácito, por cuanto se aportan las pruebas del trámite surtido para la ejecución de la medida cautelar de secuestro, tanto de oficio por parte del Juzgado comisionado, como las actuaciones del apoderado de los ejecutantes para lograr su consumación, no habiendo transcurrido así el término de dos (2) años desde la última actuación de oficio o a instancia de parte, o sea, en los meses de agosto y octubre de 2022, al ser el trámite del despacho comisorio una actuación inherente a este mismo proceso.

OCTAVO.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral segundo, literales b) y c) del artículo 317 del C. G. del P. que señalan:

“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...

Siendo así que las actuaciones antes soportadas en el trámite del Despacho Comisorio hacen parte integral del trámite de este proceso, encontrándose así en la categoría de actuación de “cualquier naturaleza”, y toda vez que se han venido desplegando actuaciones, no habiendo transcurrido el término de dos (2) años sin las mismas, como se acredita en este recurso, elevo la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERA.- Reponer el auto por las razones de hecho y de derecho antes manifestadas, acompañadas de las pruebas documentales que aquí se allegan, y en consecuencia no decretar el desistimiento tácito, ya que no resulta procedente dar curso a la misma al no cumplirse lo señalado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., y por el contrario, acreditarse actuaciones en fechas posteriores al 21 de julio de 2021 en el trámite del despacho comisorio (agosto y octubre de 2022), lo cual si bien es cierto, no se conocían por el señor Juez, corresponden a este mismo proceso y con este recurso se acreditan.

SEGUNDA.- En su lugar, dar trámite a las medidas cautelares de embargo de dineros que fue solicitada en días pasados y que obra en el expediente con anotación en el sistema de consulta de procesos, que fue radicada antes de haberse notificado el auto objeto de este recurso.

Del Señor Juez,



JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN

C.C. 79'595.512 de Bogotá

T.P. 124.660 D1 del C. S. de la J.

Cel. 320-3200090

Correo electrónico RNA: jaimetiz@gmail.com

ANEXOS

ANEXO 1 – AUTO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022 EMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZARZAL MEDIANTE EL CUAL AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL DESPACHO COMISORIO Y SUBCOMISIONÓ A LA ALCALDÍA DE ZARZAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ZARZAL, VALLE DEL CAUCA

Carrera 9 No. 11 – 82 Piso 2º Tel: 2208885
Correo Institucional: j01pmzarzal@oendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el día 31 de mayo de 2021 a OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, remitió al correo institucional de este Juzgado el Despacho Comisorio No. 054, a fin de que se practique la diligencia de secuestro bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-73046, de propiedad del demandado JAIME GARCÍA ROA, facultando a esta célula judicial a subcomisionar.

No obstante, por error involuntario del Despacho, mediante auto No. 1277 del 11 de junio de 2021, se ordeno oficiar al Juzgado Comitante, para que se sirvan facultar a esta judicatura para subcomisionar. Sírvese proveer.

Zarzal, Valle del Cauca, agosto 1 de 2022.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

Auto No.:	1416
DESPACHO COMISORIO:	No. 054
JUZGADO COMITENTE:	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO y DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ
DEMANDADO:	JAIME GARCIA ROA
RADICADO:	76-001-31-03-005-2017-00183-00
RADICADO INT:	76-895-40-89-001-2021-00007-00

Zarzal, Valle del Cauca, agosto primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIMIENTO

Ha correspondido a este Despacho Judicial la comisión realizada mediante Despacho Comisorio No. 054, procedente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, librado dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por los señores EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO y DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ, en contra de JAIME GARCIA ROA, con el fin de realizarla diligencia



de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-73046, conforme a lo ordenado por auto No. 938 del 16 de octubre de 2018.

En vista de lo anterior y como quiera que este Despacho es competente para conocer de la presente comisión de conformidad con el art. 38 del Código General del Proceso, AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE al juzgado comitente, una vez diligenciada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la cantidad de carga laboral del Despacho; se ordenará subcomisionar a la ALCALDESA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA, para llevar a cabo la comisión encomendada; ordenando librar el oficio correspondiente con los insertos del caso, a la luz del inciso 3° del canon normativo referido en líneas anteriores; quien contará con las mismas facultades concedidas a esta instancia judicial, inclusive la de subcomisionar.

Finalmente, se requerirá al togado que representa los intereses de la parte actora para que, dentro del término de tres (3) siguientes a la notificación de este proveído allegue con destino a este Juzgado certificado de tradición del bien inmueble descrito anteriormente objeto de secuestro, así como la respectiva Escritura Pública del mismo con el fin de establecer los linderos del inmueble so pena de declarar desierta la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJIPAL DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y trámite del Despacho Comisorio No. 054, procedente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, librado dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por los señores EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO y DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ, en contra de JAIME GARCIA ROA, con el fin de realizarla diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-73046, conforme a lo ordenado por auto No. 938 del 16 de octubre de 2018.

SEGUNDO: AUXILIAR la comisión referida en el numeral anterior.

TERCERO: SUBCOMISIONAR a la ALCALDESA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA, con el fin de se sirva realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-73046,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZARZAL, VALLE DEL CAUCA**

Cámara 9 No. 11 – 82 Piso 2º Tel: 2208885
Correo Institucional: j01pmzarzal@coendj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo ordenado por auto No. 938 del 16 de octubre de 2018.

Por Secretaría librese el Despacho comisorio con los insertos del caso, e infórmese que cuenta con las mismas facultades concedidas a esta instancia judicial, inclusive la de subcomisionar.

CUARTO: REQUIERASE al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído allegue con destino a este juzgado Certificado de Tradición del bien inmueble descrito anteriormente objeto de secuestro así como la respectiva Escritura Pública del mismo con el fin de establecer los linderos del inmueble so pena de declarar desierta la presente solicitud.

QUINTO: Cumplida la comisión, DEVOLVER las presentes diligencias al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ZARZAL, VALLE DEL CAUCA CERTIFICO En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 043 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-zarzal/2020n1. Zarzal, Valle del Cauca, Agosto 02 de 2022 a las 08:00 a.m.  GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ Secretaria
--

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Zarzal - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3e3941311a053a446b5e87c3de5316323f1e22a63d6ab1c74273f3d9f7840a0
Documento generado en 01/08/2022 01:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ANEXO 2 – ESTADOS DEL 2 DE AGOSTO DE 2022 DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZARZAL (HOY JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ZARZAL)
ANOTACIÓN 14**

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZARZAL - VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2022

FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022

ESTADO No. 0043

ORDEN	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACION
01	76-895-40-89-001-2018-00600-00	EJECUTIVO	HERNÁN ARBOLEDA GALIANO	WILLIAM MONTOYA CANO	01/08/2022	*****
02	76-895-40-89-001-2019-00155-00	EJECUTIVO	BEATRIZ EUGENIA CARVAJAL ÁNGEL	BEATRIZ EUGENIA CARVAJAL ÁNGEL	01/08/2022	
03	76-895-40-89-001-2022-00011-00	EJECUTIVO	LLANOS Y LLANOS S.A.S Y LLANOS RENGIFO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	JOSE GABRIEL VASCO OSPINA Y ROSARIO GUERRERO GUERRERO como herederos determinados del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO (Q.E.P.D.)	01/08/2022	
04	76-895-40-89-001-2022-00097-00	PERTENENCIA	ARACELLY ZAPATA MORALES	PERSONAS INDETERMINADAS	01/08/2022	
05	76-895-40-89-001-2020-00006-00	DESPACHO COMISORIO	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA	ROBERTO ALFARO GARCÍA	01/08/2022	
06	76-895-40-89-001-2020-00008-00	DESPACHO COMISORIO	FEDERACIÓN RED NACIONAL DE COOPERATIVAS DE HOSPITALES DE COLOMBIA - FEREDSALUD	COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA "COHOSVAL"	01/08/2022	

Página 1 de 2

07	76-895-40-89-001-2020-00009-00	DESPACHO COMISORIO	BANCO CAJA SOCIAL	ORGE EDINSON GÓMEZ GÓMEZ	01/08/2022	
08	76-895-40-89-001-2017-00399-00	REIVINDICATORIO	GERARDO CASTILLO MEJÍA	BOLIVIA RENDÓN DE QUINTERO Y OTRO	01/08/2022	
09	76-895-40-89-001-2020-00015-00	EJECUTIVO	SANDRA MILENA MARTÍNEZ BUENO	GRETTE SUSANA CORONADO FRANCO	01/08/2022	
10	76-895-40-89-001-2021-00002-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JEIMY PAOLA LOPEZ CLAROS	JULIAN ANDRES LOPEZ SARRIA	01/08/2022	
11	76-895-40-89-001-2021-00003-00	SUCESIÓN INTESTADA	RAFAEL URIBE NUÑEZ	ANA CECILIA NUÑEZ MORALES	01/08/2022	
12	76-895-40-89-001-2021-00004-00	EJECUTIVO	SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S	RODRIGO TORRES MORENO y LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS	01/08/2022	
13	76-895-40-89-001-2021-00006-00	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUBY AMPARO ARANA VARELA	01/08/2022	
14	76-895-40-89-001-2021-00007-00	EJECUTIVO	EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO y DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ	JAIME GARCIA ROA	01/08/2022	

Nota: Para ver la actuación haga click sobre el icono PDF

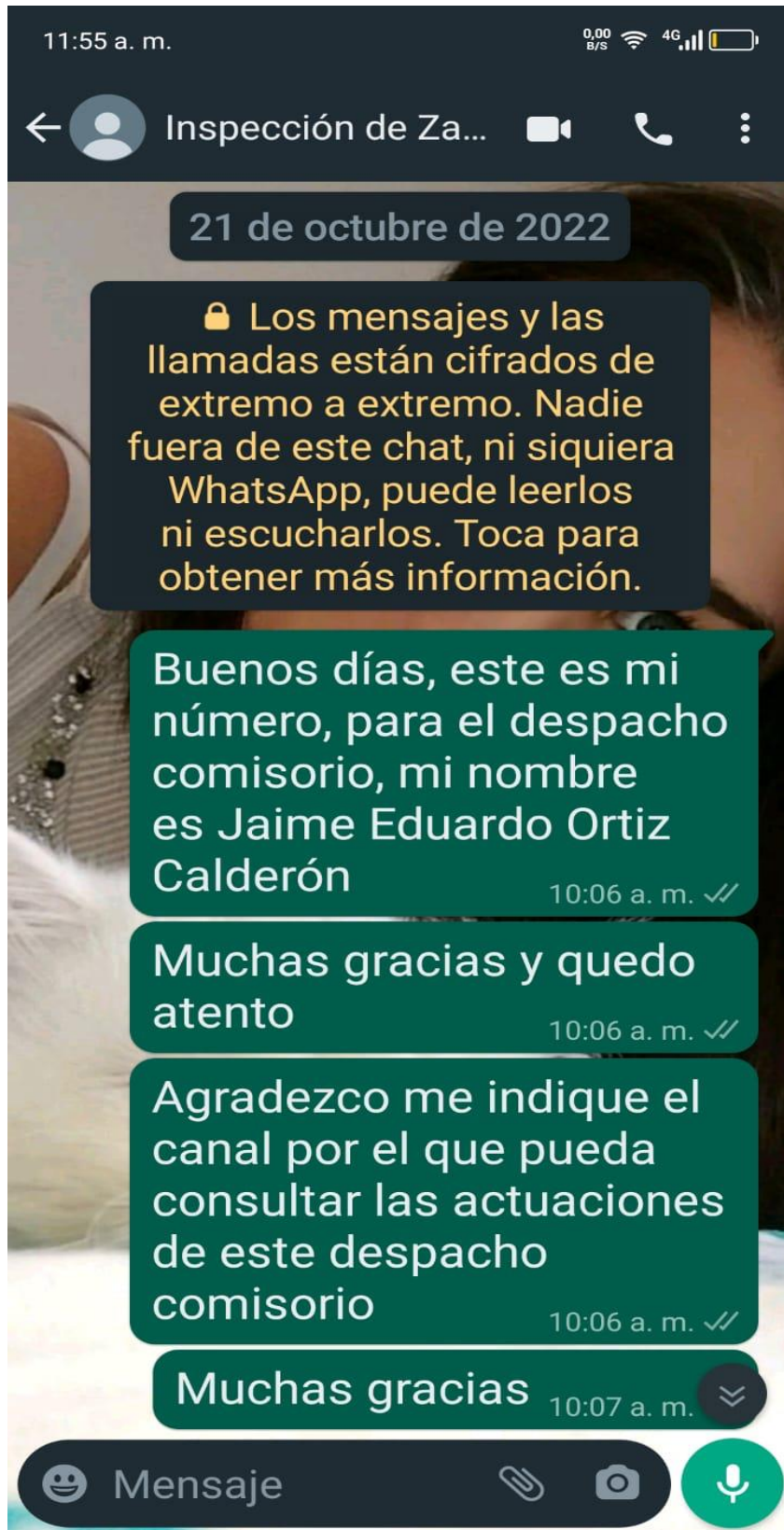
*** De conformidad con el inciso segundo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que dispone "...No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetos a reserva legal..."; la providencia se enviará directamente al buzón electrónico de la parte ejecutante o su apoderado judicial, previa solicitud elevada por el interesado al correo institucional.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

* Cualquier inquietud comunicarse al correo electrónico i01pmzarzal@cendoi.ramajudicial.gov.co

Página 2 de 2

ANEXO 3 – CONVERSACIÓN DE WHATSAPP DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022
CON FUNCIONARIA DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA RELACIONADA CON EL DESPACHO
COMISORIO



11:56 a. m.

202 B/S 4G



Inspección de Za...



Agradezco me indique el canal por el que pueda consultar las actuaciones de este despacho comisorio

10:06 a. m. ✓✓

Muchas gracias

10:07 a. m. ✓✓

Este es el correo de nuestro Despacho inspeccionpoliciazarzal@gmail.com

10:08 a. m.

Nos serviría mucho un certificado de tradición actual, por favor, esto con el fin de hacerle la respectiva apertura del Comisorio y agendar la fecha para la realización de la diligencia.

10:10 a. m.

Si señora, muchas gracias

10:10 a. m. ✓✓



Mensaje



11:59 a. m.

0,00 B/S 4G



Inspección de Za...



gracias

10:10 a. m. ✓✓

Quedó atenta.

10:12 a. m.



Certificado de Tradición
2021.pdf

3 páginas • 83 kB • PDF

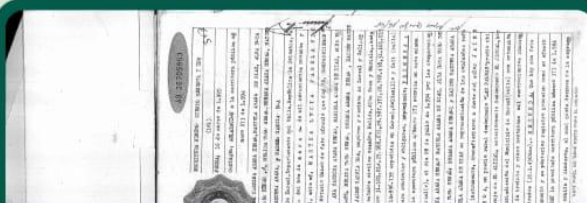
3:58 p. m. ✓✓

Buenas tardes

3:58 p. m. ✓✓

Envío certificado de
tradición y libertad

3:58 p. m. ✓✓



ESCRITURA 161 LINDEROS
ACTUALES.pdf

3 páginas • 1,3 MB • PDF

3:59 p. m. ✓✓

Muchas gracias y quedo



Mensaje



12:00 p. m.

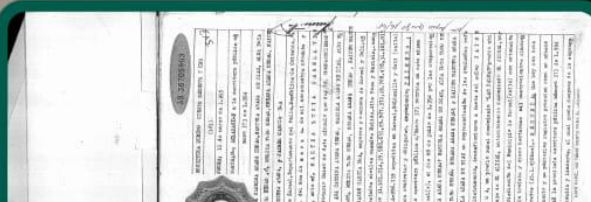
0,00 B/S 4G



Inspección de Za...



3:58 p. m. ✓✓



ESCRITURA 161 LINDEROS
ACTUALES.pdf

3 páginas • 1,3 MB • PDF

3:59 p. m. ✓✓

Muchas gracias y quedo
atento

3:59 p. m. ✓✓

Es la verdad El Alizal

4:00 p. m. ✓✓

Vereda

4:00 p. m. ✓✓

Listo, ya imprimo este
documento le hago la
apertura de la diligencia
y le agendo fecha para
la realización de la
diligencia. Yo te notifico
por correo electrónico ,
para que estés pendiente.

4:02 p. m.



Mensaje



12:00 p. m.

0,00 B/S 4G



Inspección de Za...



4:00 p. m. ✓✓

Vereda

4:00 p. m. ✓✓

Listo, ya imprimo este documento le hago la apertura de la diligencia y le agendo fecha para la realización de la diligencia. Yo te notifico por correo electrónico , para que estés pendiente.

4:02 p. m.

Muchas gracias

4:04 p. m. ✓✓

13 de marzo de 2023

Buenos días

10:14 a. m. ✓

Quería confirmar si ya se ha agendado fecha para la diligencia

10:14 a. m. ✓

Quedo atento, gracias

10:15 a. m. ✓



Mensaje





CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el día 31 de mayo de 2021 a OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, remitió al correo institucional de este Juzgado el Despacho Comisorio No. 054, a fin de que se practique la diligencia de secuestro bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-73046, de propiedad del demandado JAIME GARCÍA ROA, facultando a esta célula judicial a subcomisionar.

No obstante, por error involuntario del Despacho, mediante auto No. 1277 del 11 de junio de 2021, se ordeno oficiar al Juzgado Comitente, para que se sirvan facultar a esta judicatura para subcomisionar. Sírvasse proveer.

Zarzal, Valle del Cauca, agosto 1 de 2022.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

Auto No.:	1416
DESPACHO COMISORIO:	No. 054
JUZGADO COMITENTE:	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO y DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ
DEMANDADO:	JAIME GARCIA ROA
RADICADO:	76-001-31-03-005-2017-00183-00
RADICADO INT:	76-895-40-89-001-2021-00007-00

Zarzal, Valle del Cauca, agosto primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

OBEJTO DEL PRONUNCIMIENTO

Ha correspondido a este Despacho Judicial la comisión realizada mediante Despacho Comisorio No. 054, procedente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, librado dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por los señores EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO y DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ, en contra de JAIME GARCIA ROA, con el fin de realizarla diligencia



de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-73046, conforme a lo ordenado por auto No. 938 del 16 de octubre de 2018.

En vista de lo anterior y como quiera que este Despacho es competente para conocer de la presente comisión de conformidad con el art. 38 del Código General del Proceso, **AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE** al juzgado comitente, una vez diligenciada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la cantidad de carga laboral del Despacho; se ordenará subcomisionar a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA**, para llevar a cabo la comisión encomendada; ordenando librar el oficio correspondiente con los insertos del caso, a la luz del inciso 3º del canon normativo referido en líneas anteriores; quien contará con las mismas facultades concedidas a esta instancia judicial, inclusive la de subcomisionar.

Finalmente, se requerirá al togado que representa los intereses de la parte actora para que, dentro del término de tres (3) siguientes a la notificación de este proveído allegue con destino a este Juzgado certificado de tradición del bien inmueble descrito anteriormente objeto de secuestro, así como la respectiva Escritura Pública del mismo con el fin de establecer los linderos del inmueble so pena de declarar desierta la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y trámite del Despacho Comisorio No. 054, procedente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, librado dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por los señores EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO y DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ, en contra de JAIME GARCIA ROA, con el fin de realizarla diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-73046, conforme a lo ordenado por auto No. 938 del 16 de octubre de 2018.

SEGUNDO: AUXILIAR la comisión referida en el numeral anterior.

TERCERO: SUBCOMISIONAR a la **ALCALDESA MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de se sirva realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-73046,



conforme a lo ordenado por auto No. 938 del 16 de octubre de 2018.

Por Secretaría librese el Despacho comisorio con los insertos del caso, e infórmese que cuenta con las mismas facultades concedidas a esta instancia judicial, inclusive la de subcomisionar.

CUARTO: REQUIERASE al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído allegue con destino a este juzgado Certificado de Tradición del bien inmueble descrito anteriormente objeto de secuestro así como la respectiva Escritura Pública del mismo con el fin de establecer los linderos del inmueble so pena de declarar desierta la presente solicitud.

QUINTO: Cumplida la comisión, DEVOLVER las presentes diligencias al comitente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZARZAL, VALLE DEL CAUCA CERTIFICO En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 043 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-zarzal/2020n1. Zarzal , Valle del Cauca, Agosto 02 de 2022 a las 08:00 a.m.  GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ Secretaría

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Zarzal - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e3941311a053a446b5e87c3de5316323f1e22a63d6ab1c74273f3d9f7840a0**

Documento generado en 01/08/2022 01:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2022

FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2022

ESTADO No. 0043

ORDEN	RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACION
01	76-895-40-89-001-2018-00600-00	EJECUTIVO	HERNÁN ARBOLEDA GALIANO	WILLIAM MONTOYA CANO	01/08/2022	*****
02	76-895-40-89-001-2019-00155-00	EJECUTIVO	BEATRIZ EUGENIA CARVAJAL ÁNGEL	BEATRIZ EUGENIA CARVAJAL ÁNGEL	01/08/2022	
03	76-895-40-89-001-2022-00011-00	EJECUTIVO	LLANOS Y LLANOS S.A.S Y LLANOS RENGIFO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	JOSÉ GABRIEL VASCO OSPINA Y ROSARIO GUERRERO GUERRERO como herederos determinados del señor WILMER ORLAY VASCO GUERRERO (Q.E.P.D.)	01/08/2022	
04	76-895-40-89-001-2022-00097-00	PERTENENCIA	ARACELLY ZAPATA MORALES	PERSONAS INDETERMINADAS	01/08/2022	
05	76-895-40-89-001-2020-00006-00	DESPACHO COMISORIO	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA	ROBERTO ALFARO GARCÍA	01/08/2022	
06	76-895-40-89-001-2020-00008-00	DESPACHO COMISORIO	FEDERACIÓN RED NACIONAL DE COOPERATIVAS DE HOSPITALES DE COLOMBIA - FEREDSALUD	COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA “COHOSVAL”	01/08/2022	

07	76-895-40-89-001-2020-00009-00	DESPACHO COMISORIO	BANCO CAJA SOCIAL	ORGE EDINSON GÓMEZ GÓMEZ	01/08/2022	
08	76-895-40-89-001-2017-00399-00	REIVINDICATORIO	GERARDO CASTILLO MEJÍA	BOLIVIA RENDÓN DE QUINTERO Y OTRO	01/08/2022	
09	76-895-40-89-001-2020-00015-00	EJECUTIVO	SANDRA MILENA MARTÍNEZ BUENO	GRETTA SUSANA CORONADO FRANCO	01/08/2022	
10	76-895-40-89-001-2021-00002-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JEIMY PAOLA LOPEZ CLAROS	JULIAN ANDRES LOPEZ SARRIA	01/08/2022	
11	76-895-40-89-001-2021-00003-00	SUCESIÓN INTESTADA	RAFAEL URIBE NUÑEZ	ANA CECILIA NUÑEZ MORALES	01/08/2022	
12	76-895-40-89-001-2021-00004-00	EJECUTIVO	SOCIEDAD COMERCIAL AVANADE S.A.S	RODRIGO TORRES MORENO y LUISA FERNANDA SILVA GARCÉS	01/08/2022	
13	76-895-40-89-001-2021-00006-00	EJECUTIVO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUBY AMPARO ARANA VARELA	01/08/2022	
14	76-895-40-89-001-2021-00007-00	EJECUTIVO	EMIRO ALFONSO PACHON BEJARANO y DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ	JAIME GARCIA ROA	01/08/2022	

Nota: Para ver la actuación haga click sobre el iconoPDF 

***** De conformidad con el inciso segundo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, que dispone “...No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...”; la providencia se enviará directamente al buzón electrónico de la parte ejecutante o su apoderado judicial, previa solicitud elevada por el interesado al correo institucional.**



GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

* Cualquier inquietud comunicarse al correo electrónico j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/03//2024

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120230018400	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Apda. (VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL)	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -Por secretaria CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 17 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.	23/02/2024		1
76001310300220180029000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUNICO S.A.S	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	26/02/2024		1
76001310300220210015800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OPTICA LIMITADA	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judiciales, por valor de \$ 51.830.000,00, a favor de la demandada La Óptica S.A.S. como devolución. -SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali: LIBRAR la comunicación correspondiente. -INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.	26/02/2024		
76001310300320210007200	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A	GRUPO GESTOR DEL VALLE S.A.S.	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -Por secretaria CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 60 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen. -NEGAR la renuncia de poder presentada	23/02/2024		1

				por la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, por lo expuesto.			
76001310300320220022600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS GERARDO BURITICA HENAO	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.	23/02/2024		1
76001310300520170004700	Ejecutivo Singular	BANCO DE COLOMBIA S.A.	MARIA FERNANDA GARZON CASTRO	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	26/02/2024		1
76001310300520170018300	Ejecutivo Singular	DIEGO FABIAN PACHON SANCHEZ	JAIME GARCIA ROA	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	26/02/2024		1
76001310300620160021600	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	26/02/2024		1
76001310300720080023700	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUBERTO TORRES TAMAYO	CRISTIAN ALBERTO MEJIA GARCIA	Auto decide solicitud OBS. -TENER EN CUENTA lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	23/02/2024		1
76001310300720140021400	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A	MARIA DEL CARMEN ARROYO IZQUIERDO	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del	23/02/2024		1

				crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.			
76001310300720180026900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLADIS GIL PANESSO	Auto decide sobre terminación OBS. -DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, no obstante, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez o autoridad administrativa los bienes que se desembarguen. -ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial. -No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010. -Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.	26/02/2024		1
76001310300720210025500	Ejecutivo Singular	BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S.	PROVIDA FARMACEUTICA SAS	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -Por secretaria CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 18 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.	23/02/2024		1
76001310300720210025500	Ejecutivo Singular	BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S.	PROVIDA FARMACEUTICA SAS	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de créditos y derechos, de las cuentas por pagar y de los dineros que reciba o llegará a recibir la sociedad demandada PROVIDA FARMACEÚTICA S.A.S., en las empresas prestadoras de salud, relacionadas en el escrito visible a ID 018 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$567.699.380 M/CTE. En consecuencia, librese oficio dirigido a las entidades prestadores de salud, a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).	23/02/2024		2
76001310300720230003000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	SERVICIOS INDUSTRIALES RMG S.A.S	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -Por secretaria CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 012 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen. -ACEPTAR la subrogación parcial que realizó BANCO DE OCCIDENTE S.A. al FNG S.A., en relación a la suma descrita en la parte motiva de este proveído. -DISPONER que la sociedad FNG S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a BANCO DE OCCIDENTE S.A. -DISPONER que las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso. - TÉNGASE a la sociedad Dirección Jurídica Empresarial S.A.S., y, representada por el Dr. Arturo Espinoza Lozano, como apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A.	23/02/2024		1

76001310301820190015000	Ejecutivo Singular	MINERVA ROSA POLO LEDESMA	ALDEMAR SALAZAR TEJADA	Auto decide sobre audiencia o diligencia OBS. - OTÓRGUESE firmeza al avalúo los bienes inmuebles Nos. 370-08080, 370-908081, 370-908082, 370-908083, 370-908084, 370-908085, 370-908086. -SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles Nos. 370-08080, 370-908081, 370-908082, 370-908083, 370-908084, 370-908085, 370-908086 que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo global por la suma de \$ 561.127.271, discriminado tal como se indica en el cuadro de control de legalidad que antecede, FIJASE las 10.00 AM, del 18/04/2024. TENER como base de la licitación, la suma que corresponden al 70% del avalúo de cada uno de los inmuebles cautelados. Será postor hábil quien consigne previamente el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de cada bien. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad. -TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS.	27/02/2024		1
76001310301820190015000	Ejecutivo Singular	MINERVA ROSA POLO LEDESMA	ALDEMAR SALAZAR TEJADA	Auto decide solicitud OBS. GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Banco Caja Social S.A., obrante a ID 96 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.	27/02/2024		1

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/03//2024 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 14 de marzo de 2024, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 024.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO BANCO DAVIVIENDA VS DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 16:45

 2 archivos adjuntos (482 KB)

25. RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ABONOS DEL FNG.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 16:42

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Angie Carolina Bolaños Guzman <cbolanos@liquitty.com>; aperfafan@liquitty.com <aperfafan@liquitty.com>; Daniel Camilo Quingua Hurtado <dquingua@liquitty.com>; Indira Durango Osorio <idurango@liquitty.com>; jmuriel@liquitty.com <jmuriel@liquitty.com>; Michael Bermudez Cardona <mbermudez@liquitty.com>; Stephany Dickson Prasca <sdickson@liquitty.com>

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO BANCO DAVIVIENDA VS DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ

Señor

JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
E. S D.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO_	76-001-31-03-005-2021-00039-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, adjunto memorial.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JAIME SUAREZ ESCAMILLA

C.C. No.19.417.696 de Bogotá D.C

T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.,

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

466

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. LIQUITTY no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico.

Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico protecciondedatospersonales@liquitty.com o lineaetica@liquitty.com. Para más información sobre nuestra Política de Tratamiento de datos personales y sus modificaciones consulte en www.liquitty.com

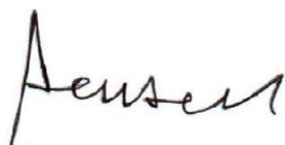
Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
E. S. D

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	76-001-31-03-005-2021-00039-00
DE:	BANCO DAVIVIENDA
CONTRA:	DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ
ASUNTO:	RESPUESTA REQUERIMIENTO

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá , abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, en atención al requerimiento del despacho, y teniendo en cuenta que en el presente se libró orden de continuación del proceso, aporto la liquidación del crédito donde se ve reflejado el pago del FNG, a fin de ser trasladada a la parte demandada conforme al art. 446 del CGP, por valor total de \$294.367.005,97

Así las cosas, Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Del señor Juez, con todo respeto,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá D.C
T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.,
Correo: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
cta 466

DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ

LIQUIDACION DE ACUERDO A MANDAMIENTO DE PAGO DEL JUZGADO

BAS	365	PERIODICIDAD	30						
FECHA 17/02/2021									
Capital						\$	283.981.407,00		
Intereses Corrientes						\$	14.993.735,00		
Intereses de Mora	283.981.407,00	26,31%	17/02/2021	28/02/2021	12	\$	2.181.385,81	26,31%	
Intereses de Mora	283.981.407,00	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	\$	5.598.915,59	26,12%	
Intereses de Mora	283.981.407,00	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	\$	5.390.510,87	25,97%	
Intereses de Mora	283.981.407,00	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	\$	5.543.357,50	25,83%	
Intereses de Mora	283.981.407,00	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	5.362.683,31	25,82%	
Intereses de Mora	283.981.407,00	25,77%	1/07/2021	16/07/2021	16	\$	2.855.146,72	25,77%	
TOTAL					150	\$	26.931.999,80		
FECHA 17/02/2021									
Capital SALDO DE CAPITAL DESPUES DEL PAGO DEL FNG						\$	142.786.074,00		
Intereses Corrientes									
Intereses de Mora	142.786.074,00	25,82%		16/07/2021	0	\$	-	25,82%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	25,77%	17/07/2021	31/07/2021	15	\$	1.345.846,88	25,77%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	2.790.097,26	25,86%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	2.693.561,03	25,79%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	2.766.935,84	25,62%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	2.704.758,40	25,91%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	2.821.872,39	26,19%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	2.850.687,05	26,49%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	\$	2.657.686,01	27,45%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	\$	2.967.168,73	27,71%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	\$	2.951.184,86	28,58%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	\$	3.142.637,08	29,57%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	\$	3.134.252,38	30,60%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	\$	3.360.773,44	31,92%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	33,32%	1/08/2022	31/08/2022	31	\$	3.488.892,47	33,32%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	35,25%	1/09/2022	30/09/2022	30	\$	3.545.159,14	35,25%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	36,92%	1/10/2022	31/10/2022	31	\$	3.812.278,51	36,92%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	38,67%	1/11/2022	30/11/2022	30	\$	3.838.480,24	38,67%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	41,46%	1/12/2022	31/12/2022	31	\$	4.208.222,99	41,46%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	43,26%	1/01/2023	31/01/2023	31	\$	4.361.707,73	43,26%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	45,27%	1/02/2023	28/02/2023	28	\$	4.092.373,85	45,27%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	46,26%	1/03/2023	31/03/2023	31	\$	4.613.291,71	46,26%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	47,09%	1/04/2023	30/04/2023	30	\$	4.530.956,18	47,09%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	45,41%	1/05/2023	31/05/2023	31	\$	4.542.535,92	45,41%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	44,64%	1/06/2023	30/06/2023	30	\$	4.333.628,24	44,64%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	44,04%	1/07/2023	31/07/2023	31	\$	4.427.621,43	44,04%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	43,13%	1/08/2023	31/08/2023	31	\$	4.350.687,33	43,13%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	42,05%	1/09/2023	30/09/2023	30	\$	4.121.366,52	42,05%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	39,80%	1/10/2023	31/10/2023	31	\$	4.064.939,71	39,80%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	38,28%	1/11/2023	30/11/2023	30	\$	3.805.397,99	38,28%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	35,56%	1/12/2023	31/12/2023	31	\$	3.691.118,16	35,56%	
Intereses de Mora	142.786.074,00	34,98%	1/01/2024	31/01/2024	31	\$	3.639.077,68	34,98%	
TOTAL					929	\$	109.655.197,17		
INT CTES \$ 14.993.735						CORTE A 31/01/2024			
LIQ TOTAL DIEGO ALEXANDER ORTIZ BERMUDEZ									

Nota: Esta liquidación corresponde unicamente a los valores adeudados a la fecha al Banco Davivienda S.A . El FNG fue reconocido como subrogatario dentro del proceso y procedera a presentar la liquidación correspondiente al porcentaje de su crédito .

KTAL	142.786.074,00
INT CTES	14.993.735,00
INT MORA	136.587.196,97
TOTAL	294.367.005,97